

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto cesen remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletin* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en *El Boletin* ningun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (y D. G.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba definitivamente la adjunta instrucción para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que, con caracter provisional, fué aprobada por Real decreto de 1.º de Noviembre del citado año.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.— María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formarán, por los ramos que respectivamente administran, liquidaciones de lo adeuden á la Hacienda las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por presupuestos anteriores al de 1885-86, con distinción de años económicos y de conceptos, á saber:

- Atrasos hasta fin de 1849.
- Contribución industrial encabezada.
- Arbitrio de los puertos francos de Canarias.
- Impuesto personal.
- Idem de 5 por 100 sobre ingresos municipales.
- Idem de cédulas de empadronamiento
- Idem de cédulas personales.

Idem sobre sueldos provinciales y municipales.

Idem de consumos hasta fin de Septiembre de 1868.

Idem de id. de 1874-75 á 1884-85, ambos inclusive.

Idem sobre carruajes de lujo.

Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Veinte por ciento de las Rentas de Propios.

Consignaciones provinciales para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.

Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.

Diez por ciento de papel de multas, y todo otro concepto presupuesto no expresado en la clasificación anterior.

Art. 2.º Fijado que sea el importe de las obligaciones á cuyo pago están sujetos las Diputaciones y los Ayuntamientos, con arreglo á su peculiar responsabilidad, los Interventores de Hacienda librarán certificaciones por duplicado, comprensivas de los débitos y de la cantidad que para satisfacerlos han de incluir anualmente las Corporaciones en sus presupuestos de gastos, cuyas certificaciones comunicarán los Delegados de Hacienda á cada una de las entidades deudoras.

Dichos Delegados, al remitir las certificaciones, advertirán á la Diputación ó al Ayuntamiento á que se dirijan que en el término de quince días, á contar de la fecha de su recibo, pueden exponer las observaciones que se les otrezcan ó suscribir su conformidad. En todo caso devolverán al Delegado uno de los dos ejemplares de la certificación, entendiéndose, si no lo hicieren dentro del plazo indicado, que consienten en reconocer los débitos que la certificación acuse.

Los Delegados decidirán acerca de las observaciones, y comunicarán á la Diputación ó Ayuntamiento su decisión, que se entenderá como resolución de primera instancia para todos los efectos que procedan. Igual fuerza tendrán las certificaciones que no fueren devueltas á la Delegación dentro del plazo señalado para prestar la conformidad ó exponer observaciones.

Art. 3.º Vencido dicho plazo, y sin perjuicio de los recursos de alzada que en su caso interpongan las Corporaciones, los Delegados de Hacienda relacionarán las liquidaciones y enviarán un ejemplar á los Centros directivos que conozcan de los ramos á que se contraigan los descubiertos, y otro ejemplar al Gobernador de la provincia. Dichas liquidaciones se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 4.º Las Intervenciones de Hacienda, con presencia del resultado de las liquidaciones, abrirán una cuenta á las Corporaciones deudoras, en cuyas cuentas se formalizará el cargo por ramos de las cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro, á tenor de lo prevenido en la ley, y se acreditarán las que se realicen y el importe de las bonificaciones que obtengan las Corporaciones cuando efectúen al contado el pago de sus descubiertos, sin perjuicio de los asientos que deben practicarse en los respectivos libros de la Contabilidad auxiliar al tener lugar los ingresos, toda vez que dichas cuentas solo tienen por objeto conocer en conjunto anualmente el estado de la recaudación y débitos por los atrasos á que la propia ley se refiere.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deudores, con vista de las certificaciones de los débitos á que se refiere el art. 2.º, incluirán en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional que formen para 1887-88, la partida correspondiente á una de las seis anualidades en que han de satisfacer por trimestres vencidos el total importe de sus descubiertos.

Art. 6.º El crédito á que se refiere el precedente artículo no podrá excederse en caso alguno del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las Corporaciones deudoras, entendiéndose para este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos, cuya circunstancia se hará constar en la cuenta general que habrá de llevar la Intervencion, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 7.º Los Gobernadores civiles en la formación de los presupuestos provinciales y en la aprobación de los municipales se ajustarán estrictamente á lo prevenido en el art. 2.º de la ley.

Art. 8.º Por lo respectivo á los débitos de que es objeto el art. 3.º de la ley, que no puedan figurar en las liquidaciones de que trata el 1.º de esta instrucción, se procederá inmediatamente á liquidarlos con la distinción prevenida en ella, y el importe definitivo de dichos débitos se considerará como adicional al resultado de aquellas liquidaciones, dándose conocimiento de los mismos á las Direcciones generales respectivas, Corporaciones deudoras y Gobernadores civiles, en los términos prevenidos anteriormente y para todos los fines de la ley.

Art. 9.º Las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios concedidos por el art. 4.º de la misma, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda, expresando la forma en que se comprometan á saldar el total importe de sus descubiertos á una sola entrega. Cuando el pago al contado hayan de verificarlo con recursos ordinarios de sus respectivos presupuestos, los expedientes que se instruyan y en los cuales se oirá el dictamen de las Intervenciones serán resueltos por los Delegados de Hacienda, reconociendo el derecho á bonificación correspondiente del 50 ó 25 por 100, según que los débitos correspondan á presupuestos hasta el de 1874-75, ó á los de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Estos expedientes se despacharán en un término que no podrá exceder de ocho días, girándose por las Intervenciones las liquidaciones determinantes de la cifra que debe ingresar en el Tesoro y de la abonable por la bonificación, en las cuales prestarán su conformidad las Corporaciones, antes de dictarse acuerdo, para que no haya necesidad de rectificar las operaciones de ingreso.

Art. 10. Si las Corporaciones deudoras acordasen solventar sus descubiertos con el importe necesario de las láminas intransferibles en equivalencia de sus bienes enajenados ó con los capitales reconocidos por la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, dirigirán también la instancia á los Delegados de Hacienda, formulando sus pretensión en términos claros y precisos. A estas solicitudes unirán copia certificada del acuerdo tomado en dicho sentido, y con factura duplicada, las inscripciones intransferibles bas-

tantes á producir, al tipo medio de cotización oficial en el mes anterior, la cantidad necesaria para saldar sus descubiertos, ó los resguardos de la Caja general de Depósitos cuando haya de dárseles la misma aplicación. Uno de los ejemplares de la citada factura se devolverá con el recibí para garantía de las Corporaciones.

Art. 11. En vista de dichas solicitudes, los Delegados de Hacienda dispondrán la inmediata instrucción de los expedientes, en los cuales informarán las Intervenciones, haciendo una liquidación ajustada al modelo adjunto, con el fin de apreciar si los valores entregados por las Corporaciones alcanzan á cubrir los débitos, y determinar, en lo respectivo á las inscripciones, el valor nominal que deba admitirse al tipo designado por el artículo 5.º de la ley.

Si de estas liquidaciones resultase que los valores presentados no alcanzan á cubrir los descubiertos, se invitará acto continuo á la Corporación para que satisfaga á metálico la cantidad que falte, y en el supuesto de que por lo respectivo á las inscripciones excediesen, se emitirán otras por el remanente.

Se estimará en el primer caso, como obligación precisa para las Corporaciones, el ingreso en metálico de la diferencia ó la presentación de valores en mayor cantidad para que pueda continuar la tramitación del expediente, y si á ello no se prestasen, se entenderán desiertas sus pretensiones.

Los Delegados remitirán al Ministerio de Hacienda los expedientes incoados con todos sus antecedentes, á fin de que por su conducto se cursen al de la Gobernación, para que el mismo pueda autorizar la cesión de las inscripciones y de los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios en pago de los descubiertos.

(Se continuará.)

Número 1984.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Marzo de 1889.—D. José M.º Romero y Ciprés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1888, sobre liquidación de aforos entre el Ayuntamiento de Cartagena y el Sr. Ciprés, como arrendatario de los consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1980.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley de 11 de Julio de

1885, he dispuesto conformándome con lo acordado por la Comisión provincial, hacer el siguiente señalamiento de los días en que hayan de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1889 y los procedentes de las revisiones de 1888, 1887 y 1886 para quienes sea obligatoria la presentación, conforme á las prescripciones de la citada ley.

Á LAS 8 DE LA MAÑANA

Día 1.º de Abril.

Las secciones 1.º, 2.º y 3.º de Murcia.

Día 2.

Las secciones 4.º, 5.º y 6.º de Murcia.

Día 3.

La 7.º sección de Murcia, Albudeite, Aledo y Alguazas.

Día 4.

Agnilas, Alhama, Abanilla y Beniel.

Día 5.

Blanca, Caravaca, Ceutí y Cotillas.

Día 6.

Cieza, Fortuna, Librilla, Calasparra y Bullas.

Día 7.

Alcantarilla, Archena, Lorquí, Ojós y Ricote.

Día 8.

Fuente-álamo, Mazarrón y Molina.

Día 9.

Moratalla, Pacheco, Pinatar y Pliego

Día 10.

Totana, Mula, San Javier y Villanueva.

Día 11.

La Unión, Ulea y Campos.

Día 12.

Jumilla, Cehegín y Yecla.

Día 13.

Abarán y las secciones 1.º, 2.º y 3.º de Lorca.

Día 14.

Las secciones 4.º y 5.º de Lorca y 2.º y 6.º de Cartagena.

Día 15.

Las secciones 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de Cartagena.

Murcia 16 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1977.

Sección de Fomento.—Minas.

D. José M.º Godínez Soler, de esta ciudad, cual Presidente de la Sociedad especial minera «La Inesperada», que tiene su domicilio en esta capital, ha presentado escrito en este Gobierno de provincia acompañado de la oportuna memoria y plano por duplicado, en solicitud de que se declare de utilidad pública la explotación de la mina «Virgen de la Soledad», sita en el paraje llamado Copa del Cabezo Negro, diputación de Alumbres, término de la ciudad de Cartagena, á fin de proceder á la expropiación forzosa del terreno de la propiedad de D. José Solano, vecino de dicha ciudad, que para dicha explotación se considera necesario.

Y cumpliendo lo que se dispone en el art. 13 de la ley sobre Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto que se dé publicidad por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á la pretensión del D. José M.º Godínez Soler, concediendo el plazo de veinte días, para que se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Murcia 16 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1978.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por este distrito forestal, se señala el día 22 del actual y hora de las ocho de su mañana, para la práctica del señalamiento de zona que D. José María Melgares y Carreño, en concepto de esposo de D.ª Julia Jiménez, ha solicitado en la hacienda «Casas del Comisario», que posee en término de Jumilla y confina con montes públicos de dicha villa; siendo el punto de reunión de los concurrentes al acto la casa cortijo de la mencionada hacienda.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda afectar la operación.

Murcia 16 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1979.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.º, 2.º y 3.º verificadas ante el Alcalde de Mula para la enajenación del juncal fino de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 3 de Abril próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una 4.ª licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Murcia 16 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1976.

Sección de Fomento.—Término municipal de Ricote. Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana.— Sección de Cieza á Mula.—Trozo 3.º

RECTIFICACIÓN que se hace á la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 266 correspondiente al 23 de Marzo de 1887, relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que han de ser ocupados con el expresado trozo de carretera, según los datos comprendidos en las hojas declaratorias de las fincas formadas por el perito del Estado.

| Número de orden. | Propietarios comprendidos en las hojas que se citan. | Vecindad. | OBSERVACIONES |
|------------------|--|-----------|---|
| 1 | Herederos de D. José Candel Avilés. | Ricote. | Linderos: Norte, montes del común de vecinos; Sur, herederos de D. Joaquín Gumersindo Gómez; Este, Marcelino Candel; Oeste, herederos de D. Joaquín Gumersindo Gómez. |
| 2 | Idem de D. Joaquín Gumersindo Gómez. | Abarán. | Norte, Lomas; Sur, Victoriano Avilés; Este, herederos de D. José Candel; Oeste, D. Juan Antonio Palazón. |
| 3 | D. Juan Antonio Palazón. | Ricote. | Norte, camino de Hacendados; Sur, Victoriano Avilés; Este, herederos de don Joaquín Gumersindo Gómez; Oeste, don Pascual Capdevila. |
| 4 | » Pascual Capdevila. | Cieza. | Norte, herederos de D. José Candel; Sur y Este, Juan Antonio Palazón; Oeste, herederos de D. José Candel. |
| 5 | Herederos de D. José Candel Avilés. | Ricote. | Norte, camino de Hacendados; Sur, otro camino; Este, D. Pascual Capdevila; Oeste, Justa Candel. |

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de quince días, puedan presentarse las reclamaciones y observaciones oportunas.

Murcia 16 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1975.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero de minas D. Fernando Villasanté, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Ni.º | Nombres. | Operación. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Sus dueños ó representantes. | Su vecindad. |
|------|-----------------------|----------------|----------------------------|-------------|------------|--------------------------|------------------|--|---|---|
| 9830 | Año Nuevo (demasia). | Lto. de plano. | Puntal de Juan Sobrino. | San Ginés. | Cartagena. | D. Guillermo Elhers. | D. Pablo Nogués. | Dolores. Lucía. Lolita. Coucha. Elisa. La llave. Elisa. La aparecida. San Francisco 2.º Oxford. Teodosia. Confianza. El Español. San Cristobal. Monte Carmelo. Grandeza. Adán. | D. José Botí. Herederos de Elhers. D. Julián Pagán. » Baltasar Caparrós. » Clifford Nosley. » Salvador Pera. » Clifford Nosley. » Diego Salmerón. » Francisco Roberto Newlón. » Clifford Nosley. » Francisco Serrano. Herederos de D. Luis Jiménez. Sociedad Escombreras. D. Gaspar Baleriola. D. Brígida Sandoval. Sociedad San Fulgencio. D. José Jumilla. Sociedad Desconocidos. D. Mariano Marín. » Francisco Asensio. Sociedad Desconocidos. D. Antonio López Arteseros. El mismo. D. Camilo Dorvay. » Francisco Asensio. » Joaquín García Alarcón. | Cartagena. Idem. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. La Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Murcia. |
| 9839 | Willy (idem). | Idem. | Cabezo de Enmedio. | Idem. | Idem. | El mismo. | El mismo. | | | |
| 9836 | Josefa (idem). | Idem. | Barranco de los Cazadores. | Algar. | Idem. | Sociedad La Inmejorable. | D. Rafael Lario. | | | |
| 9837 | La Cruz (idem). | Idem. | Coto de los Fuentes. | San Ginés. | Idem. | D. Antonio Mtz. Gallego. | » Pablo Nogués. | Jenara. Santo Tomás. Amalia. Jenara. Noé. San Cristobal. Virginia. Amalia. San Francisco Javier. | | |
| 9838 | La Cruz (idem). | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | El mismo. | | | |
| 9804 | Jermán. | Demarcación. | Calosa. | Idem. | Idem. | D. Marcial Ventura. | D. Rafael Lario. | | | |
| 9805 | Santura. | Demarcación. | Cabezo de la Fuente. | San Ginés. | Cartagena. | D. Marcial Ventura. | D. Rafael Lario. | Amistad. Cartagonova. San Pablo. Amistad. Virginia. San Tesifón. San Francisco Javier. Carlos. Luces. Rosa de Jericó. Virginia. Matilde. Eugenia. | D. Juan Martínez Pagán. El mismo. D. Guillermo Orchasón. » Juan Martínez Pagán. » Camilo Dorvay. » Luis Salmerón. » Joaquín García Alarcón. » Guillermo Elhers. » Antonio Aparicio. » Enrique Prieto. » Camilo Dorvay. » Blas Martínez. » Eugenio Bañón. | Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. La Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. Murcia. Cartagena. Murcia. |
| 9809 | Constancia. | Idem. | Coto de Capota. | Idem. | Idem. | » Juan Martínez Pagán. | » Pablo Nogués. | | | |
| 9821 | Sexta. | Idem. | Cenizas. | Idem. | Idem. | » Antonio L. Arteseros. | El mismo. | | | |
| 9795 | Nuevo Olvido. | Idem. | Cabezo de la Fuente. | Idem. | Unión. | » José Franco. | » » | | | |
| 7659 | San Lázaro (demasia). | Idem. | Morteral. | Portmán. | Idem. | » José Aparicio. | D. Pablo Nogués. | | | |

Desde el día 21 al 28 de Marzo.

Desde el día 29 de Marzo al 5 de Abril.

Desde el día 6 al 13 de Abril.

| | | | | | | | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|----------------------|------------|------------|-----------------------------|------------------|--|--|---|
| 7728 Esperanza (demasia). | Rectificación. | Lomo de los Lobos. | Garbanzal. | Unión. | Sd. Ventura del Lobosillo. | D. Pablo Nogués. | (Neptuno, Ercules, Marte.) | D. Francisco Rolandi. » Gabriel López. » Antonio Aparicio. | Cartagena. Idem. Idem. |
| 8124 Africana (idem). | Demarcación | Cabezo del Pino. | Idem. | Idem. | D. Patricio Fdez. Peñalver. | » Eugenio Bañón | (Satanás, Angelita, Gertrudis.) | » José Jesús Pedreño. Sociedad El Angel. D. Carmen Bofarull. | Idem. Idem. Idem. |
| 9661 Felicidad (idem). | Idem. | Idem del Tinanguico. | Portmán. | Idem. | » Jesualdo Alcázar. | » | (San Lázaro, Lolita.) | D. José Aparicio. » Juan Myrtle. | Idem. Idem. |
| 9842 Soledad (idem). | Lto. de plano. | Cuesta de Portmán. | Idem. | Idem. | D. Brígida Sandoval. | D. Pablo Nogués. | (Segunda forfaleza, Dificultad, San José, Santa Leocadia, Suerte.) | » Agustín Medina. D. Ascensión Requena. D. José Ros. » José García Alberto. | La Unión. Cartagena. Idem. Idem. |
| 9848 Ocasión (idem) | Idem. | Palmeral. | Garbanzal. | Idem. | Hros. de D. Manuel Muñoz. | » Vicente Davín. | (Resolución, Trinidad, San Lorenzo.) | Sociedad Unión Murciana. D. Sebastián Pérez. » Jesualdo Almansa. | Murcia. Madrid. Murcia. |
| » Joaquina. | Reconocimien to para ex-propiación. | San Ginés. | Beal. | Cartagena. | D. Antonio Martínez Donate | » Juan Piqueras. | » | » | » |

Murcia 13 de Marzo de 1889.

El Ingeniero Jefe,

Joaquín Izquierdo.

Sexta sección.

Número 1983.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Edicto de subasta.

Don José María Solís Barceló, tercer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía.

Hago saber. Que en providencia del día 7 del mes de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sea finca urbana embargada á la sujeta que después se dirá, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de primera contribuyente por descubierto del pago de contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1879 á 1880 y posteriores; y en su virtud, tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad á los 15 días después en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en el local de las Salas Consistoriales de esta población, hora de las once de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se le ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción de apremios, son los que á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de la deudora ó de sus herederos, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo, que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se oesigna á la finca, deducidas ya las cargas que le son conocidas, debiendo el rematante hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal, recargos y costas que adeude la contribuyente de quien procede la finca; y el resto, en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio, los gastos que haya anticipado

Dado en Murcia á 14 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José María Solís.—El Comisionado, Mariano Ríos.

Pts. Cts.

Partido de Espinardo.

Número 6446.—Doña María Josefa Sánchez García.
Una casa en Espinardo, calle Mayor núm. 59, según está descrita en la certificación del Secretario de la Comisión especial de Evaluación de esta capital, y linda en la actualidad por la derecha entrando, don Antonio Albarracín Macanás; por la izquierda, don Juan de la Cruz Hernández Rabadán,

ó sea su esposa doña Josefa González, y espalda, con un huerto de la misma dueña; cuya casa consta de dos pisos, con varias habitaciones á derecha é izquierda, y con una almazara á la espalda, en buen estado de construcción, cuya finca se halla libre de toda carga, según resulta de la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido; teniendo la referida casa un censo de dos pesetas setenta y cinco céntimos anuales, á favor del señor Marqués de Espinardo; siendo valorada en. 3800 »
El Comisionado, Mariano Ríos.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. José, esposo de Nuestra Señora.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San José y San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y media, «Nina».—A las nueve y media, «La calandria».—A las diez y media «La Riojana».—A las once y media, «Los inútiles».

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández